Boletín Oficial



Tomo CCVII · Hermosillo, Sonora · Número 3 Secc. II · Lunes 11 de Enero del 2021

Directorio

Gobernadora Constitucional del Estado de Sonora Lic. Claudia A. Paylovich Arellano

Secretario de Gobierno Lic. Miguel E. Pompa Corella

Subsecretario de Servicios de Gobierno Lic. Gustavo de Unanue Galla

Director General del Boletín Oficial y Archivo del Estado Lic. Juan Edgardo Briceño Hernández

Garmendia 157, entre Serdán y Elias Calles, Colonia Centro, Hermosilo, Sonora Tels: (662) 217 4596, 217 0556, 212 6751 y 213 1286 boletinoficial. sonora.gob.mx



ESTATAL • FONDO ESTATAL PARA LA MODERNIZACIÓN DEL TRANSPORTE • Reglas de Operación para la aplicación del subsidio al servicio del transporte de pasajeros, modalidad urbano. • Reglamento Interior del Fondo Estatal para la Modernización del Transporte.

Gobierno del Estado de Sonora

La autenticidad de éste documento se puede verificar en www.boletinoficial.sonora.gob.mx/boletin/publicaciones/validacion.html CÓDIGO: 2021CCVII3II-11012021-819B64C59



Boletín Oficial y
Archivo del Estado



El Director General del Fondo Estatal para la Modernización del Transporte, dependiente del Poder Ejecutivo del Estado, otorga al servicio de transporte público urbano recursos públicos estatales propios, vía subsidio, para apoyar en forma emergente a la ciudadanía y prestadores de este servicio, a fin de cubrir parte de los costos de operación y formación de capital de trabajo, mismo que fue publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora del mes de julio de 2011, mediante el cual el H. Congreso del Estado establece, como parte del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Sonora correspondiente al ejercicio 2021, recursos con el fin de apoyar a la ciudadanía y prestadores de este servicio a fin de cubrir parte de los costos de operación y formación de capital de trabajo; y con fundamento en los artículos 1, 3, 8, 12, 22 fracción VI, 29 apartado D, fracción I, de la Ley de Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora: 10 fracciones IV, XI y XIII, y demás relativos y aplicables de la Ley de Transporte para el Estado de Sonora, y 5 fracción XXXI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano: procede a emitir las siguientes:

REGLAS DE OPERACIÓN

PARA LA APLICACIÓN DEL SUBSIDIO AL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS. MODALIDAD URBANO

CAPÍTULO 1

OBJETIVOS Y DEFINICIONES

Artículo 1. Objetivo.

OBJETIVO: Las Reglas de Operación para la Aplicación del Subsidio al Servicio Público de Transporte de Pasajeros Modalidad Urbano, tienen el objetivo de establecer los criterios, requisitos, procedimientos y mecanismos de operación para garantizar una estricta observancia, para el correcto y eficiente uso de los recursos públicos destinados al servicio público de transporte urbano de ruta fija, vía subsidio, para apoyar a la ciudadanía y prestadores de este servicio, a fin de cubrir parte de los costos de operación y formación de capital de trabajo; así como el control, seguimiento y transparencia en el ejercicio de los recursos.

Artículo 2. Definiciones.

PRESUPUESTO.- Documento publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, mediante el cual se establece el Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio 2021, del Gobierno del Estado de Sonora; el cual establece recursos específicos con la finalidad de otorgar al servicio público de transporte urbano de ruta fija, recursos públicos estatales, vía subsidio, para apoyar en forma emergente a la ciudadanía y prestadores de este servicio, a fin de cubrir parte de los costos de operación y formación de capital de trabajo.

DGT.- Dirección General de Transporte, Unidad Administrativa adscrita a la SIDUR, encargada de tramitar los asuntos relacionados con la prestación del servicio público de transporte en el Estado de Sonora.

CONCESIÓN.- Es el documento emitido por la DGT, en el cual se autoriza la prestación del servicio público de transporte urbano en los Municipios del Estado de Sonora.

CONCESIONARIO.- Es la persona física o jurídica titular de una concesión, permisionario, tenedor legítimo, causahabiente, o cualquier denominación que reciba la persona que tenga los derechos reconocidos por la Dirección General de Transporte del Gobierno del Estado de Sonora, y pueda disponer de esos derechos y de los frutos de una concesión de transporte urbano en las ciudades del Estado de Sonora.

PRESTADORA DEL SERVICIO.- Persona jurídica avalada por la Dirección General de Transporte en función de sus capacidades técnicas, operativas, administrativas y financieras; con quien concesionarios suscriben contratos de administración de concesión reconocidos por la Dirección General de Transporte, cuyo objetivo es constituir una plataforma para el desarrollo y la modernización del capital de trabajo, que integra la infraestructura con que se atiende la demanda que por ese servicio público, genera la ciudadanía, logrando de esta manera una mayor competitividad y productividad en la generación del mismo, incrementando de esta forma la calidad del servicio de transporte urbano en las ciudades del Estado de Sonora.

FEMOT.- Fondo Estatal para la Modernización del Transporte, Organismo de la Administración Pública Descentralizada del Gobierno del Estado de Sonora, creado mediante Decreto de fecha cuatro de julio del dos mil uno, publicado en el Boletín Oficial No. 12 Sección V de fecha 9 de agosto del 2001.

SUBSIDIO.- Apoyo económico otorgado por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, a través de sus dependencias y organismos, para beneficio de los usuarios y concesionarios del transporte público de pasajeros; mismo que debe ser aplicado para un objeto determinado y establecido específicamente mediante las presentes reglas de operación.

PLAN OPERATIVO DE SERVICIO. Documento establecido en la Ley de Transporte del Estado de Sonora, Artículos 11 fracciones XV, XVI, Artículo 18, Artículo 87 y Artículo 90 fracciones IV y V; mismo que contiene las especificaciones técnicas a las que habrá de apegarse la prestación del servicio público de transporte en la modalidad de pasaje urbano, incorporando en el mismo las características de sustentabilidad, confort y calidad que determine el Consejo Ciudadano del Transporte Público Sustentable del Estado de Sonora.

OPERADOR TÉCNOLÓGICIO.- Persona moral o física contratada por las Prestadoras del Servicio, cuya función es la operación y mantenimiento de los mecanismos tecnológicos que establezca la Dirección General de Transporte, como instrumentos de medición, control y supervisión del servicio público de transporte urbano, en función del Plan Operativo de Servicio establecido.

OPERADORES DE RECAUDO.- Persona moral o física contratada por las Prestadoras del Servicio, cuya función es la recaudación de la totalidad de los ingresos, ya sea mediante la recarga de tarjetas prepago o en efectivo, que recauden las prestadoras del servicio, mediante el pago de la tarifa vigente que realizan los usuarios de este servicio.

CAPÍTULO 2 LINEAMIENTOS

Artículo 3. Objeto de Aplicación del Subsidio.

De acuerdo al Artículo 88 de la Ley de Transporte para el Estado de Sonora; el Ejecutivo Estatal, a través de sus dependencias y organismos correspondientes, establece para el Ejercicio 2021 los siguientes tipos de Subsidio:

A. SUBSIDIOS DIRECTOS: Para los estudiantes de instituciones educativas reconocidas por la Secretaría de Educación y Cultura cuyos programas de estudio sean escolarizados y de acuerdo a los lineamientos que establezca el Consejo Ciudadano para su identificación como tales, el Gobierno del Estado otorga un subsidio del 100%, para los dos primeros viajes diarios y durante los periodos de clases establecidos en el calendario oficial de la Secretaría de Educación y Cultura excepto sábados y domingos. Lo anterior en beneficio de estudiantes de todas las ciudades en las que se preste el servicio público de transporte urbano, mediante Prestadoras de Servicios que establezcan los mecanismos tecnológicos y de campo, que determine la Dirección General de Transporte, como instrumentos de medición, control y supervisión del servicio público de transporte urbano, en función del Plan Operativo de Servicio establecido; mecanismos a través de los cuales se determinan los importes que por este apoyo a los estudiantes beneficiarios, debe pagar el Gobierno del Estado a las Prestadoras del Servicio.

Tomo CCVII . Hermosillo, Sonora . Número 3 Secc. II. Lunes 11 de Enero del 2021

Lo anterior durante el presente ejercicio 2021, y en tanto el Consejo Ciudadano del Transporte Público Sustentable del Estado de Sonora, en ejercicio de las facultades que la Ley de Transporte le otorga, realice los estudios técnicos que sean necesarios sobre este particular: y

B. SUBSIDIO AL COSTO DE OPERACIÓN: Para la totalidad de las Unidades de las que prestan el servicio público de transporte Urbano y de las ciudades en las que se preste el servicio, mediante Prestadoras de Servicios que establezcan los mecanismos tecnológicos y de campo que determine la Dirección General de Transporte, como instrumentos de medición, control y supervisión del servicio público de transporte urbano, en función del Plan Operativo de Servicio establecido; mecanismos a través de los cuales se determinan los importes que por este apoyo a la totalidad de los usuarios del transporte público urbano, debe pagar el Gobierno del Estado a las Prestadoras del Servicio.

El Subsidio al Costo de Operación, deberá estar en función del cumplimiento al Plan Operativo de Servicio que la Dirección General de Transporte notifique a cada Prestadora de Servicio.

La previsión de recursos por concepto de subsidio, se determinará en función del déficit ingreso-costo, en caso de haberlo, que arroje la Proyección Financiera correspondiente al Plan Operativo de Servicio, dependiendo también así del estatus económico actual de la ciudad en la que la empresa preste el servicio.

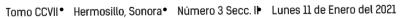
Lo anterior durante el presente ejercicio 2021, y en tanto el Consejo Ciudadano del Transporte Público Sustentable del Estado de Sonora, en ejercicio de las facultades que la Ley de Transporte le otorga, realice los estudios técnicos que sean necesarios sobre este particular.

Artículo 4. Beneficiarios y requisitos.

I. Beneficiarios:

Serán beneficiarios del Subsidio:

- A. SUBSIDIO DIRECTO: Los Usuarios Estudiantes del Servicio Público de Transporte Urbano de ruta fija, que se identifiquen como tales al abordar las Unidades de transporte, mediante los mecanismos que para tal efecto determine el Consejo Ciudadano del Transporte Público Sustentable del Estado de Sonora; en las ciudades que se preste este servicio mediante Prestadoras de Servicios que establezcan los mecanismos tecnológicos, de campo, que determine la Dirección General de Transporte, como instrumentos de medición, control y supervisión del servicio público de transporte urbano, en función del Plan Operativo de Servicio establecido; y
- B. SUBSIDIO AL COSTO DE OPERACIÓN: La totalidad de Unidades que presten el Servicio Público de Transporte Urbano, en las ciudades que se preste este servicio mediante Prestadoras de Servicios que establezcan los mecanismos tecnológicos, de campo y demás instrumentados, que determine la Dirección General de Transporte, como instrumentos de medición, control y supervisión del servicio público de transporte urbano, en función del Plan Operativo de Servicio establecido.
- II. Receptoras de los recursos de subsidio otorgados por el Gobierno del Estado:
 - A. SUBSIDIO DIRECTO: Las Prestadoras del Servicio que otorguen el servicio de transporte a los estudiantes beneficiarios de este tipo de subsidio, para lo cual deberán demostrar al FONDO ESTATAL PARA LA MODERNIZACIÓN DEL TRANSPORTE, mediante los mecanismos tecnológicos y de campo que determine la Dirección General de Transporte, como instrumentos de medición, control y supervisión del servicio público de transporte urbano; el número de pases con el beneficio de subsidios otorgados por el Gobierno del Estado a los estudiantes;



- B. SUBSIDIO AL COSTO DE OPERACIÓN: Las Prestadoras del Servicio que hayan sido notificadas por la DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPORTE, para la asignación y el cumplimiento del Plan Operativo de Servicio específico; que hayan suscrito con la propia DIRECCIÓN GENERAL DEL TRANSPORTE; mismo que deberá contener la Proyección Financiera correspondiente, y por lo tanto el déficit a cubrir a las Prestadoras del Servicio, por la movilización urbana de la totalidad de los usuarios: y
- C. La entrega de estos recursos se realizará previa evaluación que realice la DIRECCIÓN GENERAL DEL TRÁNSPORTE del cumplimiento al Plan Operativo de Servicio asignado a la Prestadora del Servicio correspondiente, evaluación que se realiza mediante los instrumentos de medición, control y supervisión del servicio público de transporte urbano, establecidos por esta Unidad Administrativa.
- III. Requisitos.- Para obtener el beneficio del subsidio correspondiente, los beneficiarios deberán cumplir con los siguientes requisitos:
 - 1. SUBSIDIOS DIRECTOS: Acreditarse como Estudiantes mediante la credencial que para tal efecto expide el Fondo Estatal para la Modernización del Transporte, o en su caso, de acuerdo a los mecanismos que para tal efecto determine el Consejo Ciudadano del Transporte Público Sustentable del Estado de Sonora; a fin de tener derecho a un subsidio otorgado por el Gobierno del Estado de Sonora, correspondiente al 100% de la tarifa especial vigente para los dos primeros viajes diarios, durante los periodos de clases establecidos en el calendario oficial de la Secretaría de Educación y Cultura excepto sábados y domingos; y
 - 2. SUBSIDIOS AL COSTO DE OPERACIÓN: Subsidio otorgado por el Gobierno del Estado a todos los usuarios del servicio público de transporte urbano, beneficio que obtienen al hacer uso de este sistema de transporte, en virtud de que el Gobierno del Estado complementa en un porcentaje el pago realizado por el usuario, con el objetivo de cubrir el costo de operación, que representan las especificaciones técnicas de operación que se establecen en los Planes Operativos de Servicio, los cuales son notificados a las Prestadoras de Servicio, para su cumplimiento obligatorio.
- IV. Requisitos.- Para acceder a los recursos mediante los cuales el Gobierno del Estado subsidia a los usuarios del servicio público de transporte urbano, las Prestadoras de Servicio deberán:
 - 1. SUBSIDIOS DIRECTOS:
 - a. Ser avalada por la Dirección General de Transporte en función de sus capacidades técnicas, operativas, administrativas y financieras; como Prestadora de Servicio acreditada para suscribir contratos de administración con los concesionarios del transporte público urbano;
 - Habérsele notificado por parte de la Dirección General del Transporte un Plan Operativo de Servicio de cumplimiento obligatorio;
 - c. Cumplir con los parámetros y especificaciones técnicas, que para la prestación del servicio, le fueron notificadas mediante la asignación del Plan Operativo de Servicio; ya que los importes correspondientes del Subsidio al Costo de Operación, son determinados en función de su cumplimiento;

Artículo 5. Compromisos de las Prestadoras de Servicio receptoras de los recursos, y los acuerdos de austeridad y eficiencia operativa.

Las Prestadoras del Servicio que cumplan con los requisitos del Artículo 4, se sujetan a cumplir compromisos de austeridad y eficiencia operativa específicos, en el entendido que adquieren el compromiso de administrar y operar sus Unidades, con estricto apego al Plan Operativo de Servicio notificado.

El subsidio con el que el Gobierno del Estado beneficiará a los estudiantes y usuarios del transporte público urbano en general, se otorgará a estos últimos y se entregará a las Prestadoras del Servicio, bajos los criterios de objetividad, equidad, transparencia, oportunidad, eficiencia y temporálidad. Los conceptos de apoyo serán en estricto apego al Artículo 3, y los montos de apoyo se determinarán:

- 1. Para el caso de SUBSIDIOS DIRECTOS, en función de la cantidad de viajes de estudiantes que las Prestadoras de Servicio demuestren haber realizado, otorgando el 100% de descuento en la tarifa especial vigente; y
- 2. Para SUBSIDIOS AL COSTO DE OPERACIÓN, de acuerdo al cumplimiento del Plan Operativo de Servicio notificado por la Dirección General de Transporte a la Prestadora del Servicio, según lo establecido en el Artículo 4, fracción IV de las presentes Reglas de Operación.

Lo anterior mediante los mecanismos tecnológicos y de campo que determine la Dirección General de Transporte, como instrumentos de medición, control y supervisión del servicio público de transporte urbano.

Artículo 7. Presupuesto.

El presupuesto disponible para los Subsidios está integrado por los recursos previstos en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Sonora; destinándose de la siguiente manera:

- I. Al menos el 95.0% se destinará a los apoyos determinados en el Artículo 3; mismos que se entregarán a las Prestadoras del Servicio por el Fondo Estatal para la Modernización del Transporte, de acuerdo a las presentes Reglas de Operación;
- II. Como máximo el 5.0% se destinará a los costos y gastos asociados a la eficiente operación, supervisión y evaluación del presente esquema de subsidios al transporte público urbano. Estos recursos serán ejercidos por el Fondo Estatal para la Modernización del Transporte;
- III. Los recursos estarán sujetos a las disponibilidades presupuestarias del Gobierno del Estado de Sonora: v
- IV. Para el ejercicio de los recursos correspondientes a la fracción II del presente Artículo, se aplicará la normatividad vigente y aplicable al Gobierno del Estado de Sonora.

Los recursos no devengados al 31 de diciembre del ejercicio fiscal correspondiente, pasarán a formar parte del siguiente ejercicio, previo acuerdo del Consejo Directivo del FEMOT.

Artículo 8. Derechos y obligaciones de las Prestadoras del Servicio.

Derechos:

- Recibir respuesta a sus solicitudes de información que realicen sobre lo que establecen las presentes Reglas de Operación, mediante oficio dirigido a la Dirección General de Transporte o al Fondo Estatal para la Modernización del Transporte, según sea el caso;
- Recibir los recursos correspondientes al subsidio otorgado por el Gobierno del Estado a los usuarios del transporte público urbano, siempre y cuando su cumplan con lo establecido por las presentes Reglas de Operación;

Obligaciones:

- III. Cumplir con los requisitos del Artículo 4:
- IV. Mantener las Unidades con las que presta este servicio en óptimas condiciones de operación, limpieza, seguridad e higiene;
- V. Respetar y observar lo dispuesto en la Ley de Transporte del Estado de Sonora y en los lineamientos expedidos para tal efecto por la Dirección General de Transporte;
- VI. Para garantizar el cumplimiento de los compromisos contraídos, otorgar todas las facilidades para que el Gobierno del Estado de Sonora y la SIDUR a través de la DGT y el FEMOT, establezcan los mecanismos que consideren pertinentes para tal fin; y

VII. Prestar el Servicio Público de Transporte Urbano con estricto apego al Plan Operativo de Servicio notificado por la DGT, y a los compromisos de austeridad y eficiencia operativa establecidos, al utilizar los recursos recibidos directamente de los usuarios como pago por el servicio prestado, según las tarifas establecidas, así como aquellos que a través del FEMOT, el Gobierno del Estado otorga a los usuarios del transporte urbano, beneficiarios directos de los subsidios establecidos en las presentes Reglas de Operación; los cuales los recibe la Prestadora de Servicio como contraprestación por el servicio de transporte urbano otorgado a la ciudadanía, de acuerdo a características y atributos específicos, notificadas por la DGT de acuerdo a la Ley correspondiente, en el Plan Operativo de Servicio.

Artículo 9. Causas de incumplimiento y sanciones.

Para verificar el cumplimiento de las obligaciones y compromisos a cargo de las Prestadoras del Servicio, el Gobierno del Estado de Sonora, a través de la SIDUR, DGT y el FEMOT, podrá instruir la práctica de visitas de evaluación en los términos del articulado del Capítulo 4 de las presentes Reglas de Operación, denominado Control y Seguimiento, así como para supervisar el cabal cumplimiento de los instrumentos jurídicos celebrados en el marco de las presentes Reglas de Operación.

Artículo 10. Instancia ejecutora.

- La operación de los recursos de subsidio estará a cargo del FEMOT, contando con las siguientes responsabilidades;
 - a. Expedir las credenciales de identificación de usuarios con derecho a tarifas especiales, que la Ley de Transporte establece en el Artículo 88 de la Ley de Transporte, de acuerdo a los requisitos, criterios y procedimientos que establezca y determine el Consejo Ciudadano del Transporte Público Sustentable del Estado de Sonora; actividad que deberá desarrollar con absoluta disciplina, a fin de que los beneficios de las tarifas especiales, y en este caso el subsidio que el Gobierno del Estado destina a los Estudiantes del Estado de Sonora, sean efectivamente dirigidos y recibidos por los grupos de usuarios que establece el propio Artículo 88 de esa Ley:
 - Coordinar y dirigir las actividades que sean necesarias, a fin de realizar las Proyecciones Financieras correspondientes a los Planes Operativos de Servicio, que determine la Dirección General de Transporte;
 - c. De acuerdo a los procedimientos establecidos por la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado, gestionar ante las instancias gubernamentales correspondientes, los recursos del ejercicio 2021 destinados para el subsidio a los usuarios del transporte público urbano en el Estado de Sonora;
 - d. A través de los mecanismos tecnológicos y de campo establecidos por la Dirección General de Transporte, como los instrumentos de medición, monitoreo, control y supervisión del Servicio Público de Transporte Urbano, se validaran la cantidad de viajes de Estudiantes realizados en el transporte público urbano, que hayan sido realizados con beneficios de los SUBSIDIOS DIRECTOS establecidos; para que en función de lo anterior, se determine el importe que por este motivo deba entregar a las Prestadoras de Servicio correspondientes;
 - e. En función al grado de cumplimiento del Plan Operativo de Servicio que determine la Dirección General de Transporte, ha realizado la Prestadora de Servicio correspondiente, determinar los importes que por concepto de SUBSIDIO AL COSTO DE OPERACIÓN establecido, deba entregar a estas Prestadoras de Servicio;
 - f. Entregar a las Prestadoras de Servicio los recursos de subsidio que generan los Estudiantes, en función de los SUBSIDIOS DIRECTOS, así como los que correspondan al SUBSIDIO AL COSTO DE OPERACIÓN, ambos otorgados por el Gobierno del Estado a los usuarios del transporte público urbano; suscribiendo para tal efecto en cada acto de entrega un Acuerdo de Destino Específico de Recursos, mismo que indica el origen de los importes, temporalidad de los mismos y el destino que a los mismos dará la propia Prestadora de Servicio; así como el

Tomo CCVII • Hermosillo, Sonora • Número 3 Secc. II• Lunes 11 de Enero del 2021

número de la cuenta bancaria, aperturada por esta, para la recepción de estos recursos. El comprobante de la entrega será la ficha de depósito bancaria correspondiente:

- g. Vigilar el cumplimiento de las presentes Reglas de Operación;
- Atender las solicitudes de información que realicen los beneficiarios y receptores de recursos de los recursos de subsidio referidos en las presentes Reglas de Operación; o bien por la ciudadanía en general; y
- II. La DGT contará con las siguientes responsabilidades:
 - a. Establecer los Planes Operativos de Servicio referidos en la Ley de Transporte del Estado de Sonora, Artículo 11 Fracción XV, XVI, Artículo 18, Artículo 87 y Artículo 90 Fracción IV y V; mismo que contiene las especificaciones técnicas a las que habrá de apegarse la prestación del servicio público de transporte en la modalidad de pasaje urbano, incorporando en el mismo las características de sustentabilidad, confort y calidad que determine el Consejo Ciudadano del Transporte Público Sustentable del Estado de Sonora;
 - Determinar y establecer los mecanismos tecnológicos y de campo que considere necesarios, como instrumentos de medición, control y supervisión del Servicio Público de Transporte Urbano, para dar el seguimiento adecuado al desarrollo de los Planes Operativos de Servicio establecidos;
 - c. Verificar y en su caso validar a las Prestadoras de Servicio, en función de sus capacidades técnicas, operativas, administrativas y financieras; con quien los concesionarios suscriben contratos de administración de concesión; con el objetivo de constituir una plataforma para el desarrollo y la modernización del capital de trabajo, con que se integra la infraestructura que atiende la demanda del Servicio Público de Transporte Urbano, logrando de esta manera una mayor competitividad y productividad, incrementando de esta forma la calidad de este servicio público en las ciudades del Estado de Sonora;
 - d. Notificar a las Prestadoras de Servicio los Planes Operativos de Servicio que les correspondan, en función de la planeación integral del servicio establecida a nivel ciudad;
 - e. Determinar el grado de cumplimiento de los Planes Operativos de Servicio establecidos, que correspondan a las Prestadoras de Servicio, utilizando en esta evaluación como instrumentos de medición, control y supervisión del Servicio Público de Transporte Urbano, los mecanismos tecnológicos y de campo por ella establecidos, así como las facultades y atribuciones conferidas en la Ley de Transporte para el Estado de Sonora, el Reglamento Interior de la SIDUR y demás normatividad aplicable;
 - f. Notificar al Fondo Estatal para la Modernización del Transporte el grado de cumplimiento de los Planes Operativos de Servicio establecidos, que correspondan a las Prestadoras de Servicio; con la finalidad de que este determine los importes correspondientes al SUBSIDIO AL COSTO DE OPERACIÓN; y
 - g. Atender las solicitudes de información que realicen los beneficiarios y receptores de recursos de los recursos de subsidio referidos en las presentes Reglas de Operación; o bien por la ciudadanía en general.
- III. La DGT y FEMOT resolverán las distintas incidencias que sobre el desarrollo operacional de lo dispuesto en las presentes Reglas de Operación pudiera presentarse, y en todo caso de las sanciones correspondientes; y

Artículo 11. Instancia normativa.

- Para los efectos de la aplicación de la Ley de Transporte del Estado de Sonora y su Reglamento, la instancia normativa será la SIDUR, a través de la Dirección General del Transporte; y
- II. Para la interpretación de las presentes Reglas de Operación, y en su caso para el establecimiento de manuales y procedimientos operativos, la instancia encargada será el FEMOT.

Tomo CCVII. Hermosillo, Sonora Número 3 Secc. Il Lunes 11 de Enero del 2021

- La Contraloría General del Estado podrá, si así lo considera conveniente, auditar la correcta entrega de los recursos de subsidio, y conocer del seguimiento realizado por FEMOT, de la Proyección Financiera contenida en el anexo de las presentes reglas de operación; y
 - El FEMOT deberá establecer los mecanismos adecuados que permitan permanentemente dar seguimiento a los compromisos de austeridad y eficiencia operativa establecidos por los concesionarios beneficiados.

CAPÍTULO 3 OPERACIÓN

Artículo 13. Difusión.

El Gobierno del Estado de Sonora, a través de la SIDUR, la DGT y del FEMOT; difundirá el presente esquema de subsidio a los beneficiarios; dándolo a conocer de igual manera a las Prestadoras de Servicio.

La información correspondiente que sea necesaria, en lo referente a lo establecido en las presentes Reglas de Operación, se publicará en los términos de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 14. Del Procedimiento Operativo.

- Para la ejecución del presente esquema de subsidios se establece el siguiente mecanismo de operación:
 - La DGT determina los Planes Operativos de Servicio, (POS) Documento 1;
 - La Prestadora de Servicio solicita validación de capacidades a la DGT, (CVC) Documento 3;
 - 3. La DGT realiza la validación de capacidades de la Prestadora de Servicio;
 - La DGT notifica el Plan Operativo de Servicio a la Prestadora de Servicio correspondiente, así como los mecanismos tecnológicos y de campo establecidos como instrumentos de medición, control y supervisión del Servicio Público de Transporte Urbano, (MTC) Documento 4;
 - La Prestadora de Servicio demuestra el correcto establecimiento de los mecanismos tecnológicos y de campo establecidos como instrumentos de medición, control y supervisión del Servicio Público de Transporte Urbano;
 - La Prestadora de Servicio desarrolla el Plan Operativo de Servicio asignado por la DGT;
 - El FEMOT, a través de los mecanismos tecnológicos y de campo establecidos como instrumentos de medición, control y supervisión del Servicio Público de Transporte Urbano, valida el uso o número de viajes de Estudiantes realizados a los que les aplican los beneficios establecidos en las presentes Reglas de Operación; determinando de igual manera los importes correspondientes que deben entregarse a las diferentes Prestadora de Servicio, como pago por los servicios de transporte realizados por estas en favor de los estudiantes beneficiados; SUBSIDIO DIRECTO, (ISD) Documento 7;
 - La DGT, a través de los mecanismos tecnológicos y de campo establecidos como instrumentos de medición, control y supervisión del Servicio Público de Transporte Urbano, supervisa permanentemente la prestación del servicio, determinando de esta manera el grado de cumplimiento que corresponda a cada Prestadora de Servicio; informando de estos resultados al FEMOT, (CPOS) Documento 8:
 - El FEMOT determina los importes correspondientes que deben entregarse a las diferentes Prestadora de Servicio, como pago por los servicios de transporte realizados por estas en favor de todos los usuarios del transporte urbano. SUBSIDIO AL COSTO DE OPERACIÓN, (ISCO) Documento 9;
 - 10. El FEMOT elabora los reportes e informes de actividad establecidos, (RA); Documento 12.

Tomo CCVII · Hermosillo, Sonora · Número 3 Secc. II · Lunes 11 de Enero del 2021



De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 7, fracción II; se podrá destinar, como máximo, el 5.0% de los recursos destinados al presente esquema de subsidios, al establecimiento de los mecanismos que sean necesarios para el seguimiento en forma permanente a los compromisos de austeridad y eficiencia operativa establecidos por los concesionarios beneficiados.

CAPÍTULO 4 CONTROL Y SEGUIMIENTO

Artículo 16. Informes.

Se llevarán a cabo actividades de evaluación a fin de asegurar el apego a la normatividad, convenios y compromisos establecidos para la aplicación de los recursos otorgados y el avance presupuestal. Los informes que se elaboren, en su caso, serán resguardados en los archivos del FFMOT.

Artículo 17. Revisiones y auditorías.

Los recursos que el Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora otorga, vía subsidio, a los usuarios del transporte público de pasajeros, podrán ser revisados y auditados por la Secretaría de la Contraloría General, y en el ámbito de sus respectivas competencias, por la SIDUR, la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Sonora, el FEMOT y los Órganos Estatales de Control y demás instancias que resulten competentes para ello. En cualquier caso, los subsidios entregados continuarán siendo fiscalizados en los términos de la legislación y disposiciones aplicables.

Como resultado de las acciones de auditoría que se lleven a cabo, la instancia de control que las realice mantendrá un seguimiento interno que permita emitir informes de las revisiones efectuadas, dando principal importancia a la atención en tiempo y forma de las anomalías detectadas, hasta su total solventación.

Las responsabilidades administrativas, civiles o penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Estatal, en que incurran, en su caso, los servidores públicos con motivo de la aplicación de las presentes Reglas de Operación, así como los particulares, serán sancionadas en los términos de la legislación aplicable.

CAPÍTULO 5 TRANSPARENCIA

Artículo 18. Información Pública.

El FEMOT pondrá a disposición de los interesados y público en general, en los términos de la Ley de Acceso a la Información del Estado de Sonora, la información correspondiente al presente esquema de subsidios al transporte público de pasajeros.

Artículo 19. Quejas y denuncias.

Las personas interesadas podrán presentar por escrito cualquier queja, inconformidad o denuncia que consideren procedente, con respecto al otorgamiento y aplicación de los subsidios materia de las presentes Reglas de Operación, ante las instancias que a continuación se señalan:

- a. Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano (SIDUR);
- b. Fondo Estatal para la Modernización del Transporte (FEMOT); y
- c. Secretaría de la Contraloría General del Gobierno del Estado de Sonora.

Las quejas, inconformidades y denuncias se deberán presentar mediante escrito libre y ser entregadas en las instancias anteriormente señaladas.

Se pone además a disposición de los interesados la línea telefónica gratuita 01 800 7 17 11 10 de Atención Ciudadana correspondiente a la Dirección General de Transporte.



En la Ciudad de Hermosillo, Sopora, a los 02 días del mes de Enero de 2021.

EL DIBECTOR GENERAL DEL
FONDO ESTATAL PARÁ LA MODERNIZACIÓN DEL TRANSPORTE
LIC. LUIS FERNANDO PÉREZ PUMARINO



El Consejo Directivo del Fondo Estatal para la Modernización del Transporte, con fundamento en lo establecido en el artículo 56 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora y el Artículo 7 del Decreto que crea el Fondo Estatal para la Modernización del Transporte, ha tenido a bien aprobar el siguiente:

REGLAMENTO INTERIOR DEL FONDO ESTATAL PARA LA MODERNIZACION DEL TRANSPORTE

CAPITULO I DEL OBJETO Y ESTRUCTURA DEL ORGANISMO

ARTÍCULO 1.- El Fondo Estatal para la Modernización del Transporte, es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Paraestatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, el cual tiene como objeto apoyar social, técnica y financieramente el desarrollo de proyectos específicos que procuren la modernización, calidad, seguridad, rentabilidad y eficiencia del servicio público del transporte y proponer y ejecutar la política estatal de subsidios en esta materia, realizando proyecciones anuales que sirvan de base para la determinación de sus montos y su incorporación al presupuesto de egresos del Estado.

ARTICULO 2.- Para el Cumplimiento de su objeto el Fondo Estatal para la Modernización del Transporte, en lo sucesivo "el Fondo", contará con un Consejo Directivo y un Director General, así como las siguientes unidades administrativas:

- I.- Dirección de Planeación, Proyectos y Evaluación
- II.- Dirección de Monitoreo, Supervisión y Conciliación
- III.- Dirección de Administración y finanzas

Se anexa organigrama estructural.

ARTÍCULO 3.- El Fondo Estatal para la Modernización del Transporte, planeará sus actividades y conducirá las mismas en forma programada, con base en las prioridades, restricciones y políticas de desarrollo que, para el logro de los objetivos y metas del Plan Estatal de Desarrollo y del Programa respectivo, establezcan el Consejo Directivo y el Director General, en el ámbito de sus atribuciones mismas que establece el Decreto que crea el Fondo Estatal para la Modernización del Transporte.

CAPITULO II **DEL CONSEJO DIRECTIVO**

- ARTICULO 4.- Es el máximo Órgano de Gobierno del Fondo Estatal para la Modernización del Transporte, es su Consejo Directivo, cuva integración, facultades y obligaciones están consignadas en los artículos 4° y 7° del Decreto que crea el Fondo Estatal para la Modernización del Transporte, los miembros que integrarán a este Órgano de Gobierno son:
- I.- Un presidente que será el Titular de la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano:
- II.- Un representante de la Secretaría de Hacienda, que fungirá como vicepresidente:
- III.- Un representante de la Secretaría Técnica y de Atención Ciudadana;
- IV.- Un representante de la Secretaría de Economía; y
- V.- El Director General de Transporte.

A las sesiones del Consejo asistirá el Director General del Fondo Estatal para la Modernización del Transporte, con voz pero sin voto, quien fungirá como Secretario Técnico, para que esté a cargo de él, desarrollar las sesiones que se celebren, en términos del artículo 4, del Reglamento para la Celebración de Sesiones de Órganos de Gobierno de las Entidades de la Administración Pública Paraestatal.

ARTICULO 5.- El Consejo Directivo, el cual estará presidido será el Titular de la Secretaria de Infraestructura y Desarrollo Urbano, celebrará sesiones en forma ordinaria y extraordinaria en el lugar, fecha y hora que para el efecto indique en la convocatoria respectiva.

Cada consejero deberá nombrar un suplente observando las disposiciones del Reglamento para la Celebración de Sesiones de Órganos de Gobierno de las Entidades de la Administración Pública Paraestatal.

ARTICULO 6.- El Consejo Directivo sesionará en forma ordinaria por lo menos una vez cada tres meses, pudiendo celebrar además sesiones extraordinarias que fueren necesarias para tratar asuntos que por su importancia o urgencia lo ameriten.

Las sesiones del Consejo Directivo deberán observar lo dispuesto en el Reglamento para la Celebración de Sesiones de Órganos de Gobierno de las Entidades de la Administración Pública Paraestatal

En la última sesión ordinaria se deberá acordar el calendario del resto de las sesiones a llevarse a cabo durante el próximo ejercicio.

El Consejo Directivo podrá sesionar en los casos previstos en el artículo 7° del Reglamento para la Celebración de Sesiones de Órganos de Gobierno de las Entidades de la Administración Pública Paraestatal

ARTICULO 7.- El Consejo Directivo sesionará válidamente con la asistencia de cuando menos la mitad más uno de sus miembros, el comisario deberá hacer la verificación del quórum legal respectivo y quien presida la sesión procederá a declararla formalmente inaugurada.

En ausencia del presidente las sesiones serán presididas por el vicepresidente, en caso de ausencia de ambos las sesiones serán presididas por sus respectivos suplentes.

Las decisiones se tomarán por mayoría de votos y en caso de empate el presidente de la sesión de consejo tendrá voto de calidad; y demás disposiciones establecidas en el Reglamento para la Celebración de Sesiones de Órganos de Gobierno de las Entidades de la Administración Pública Paraestatal.

ARTÍCULO 8.- Para la celebración de las sesiones del Consejo Directivo se deberá emitir convocatoria por parte del Secretario Técnico en forma personal a cada uno de los miembros. A la convocatoria se acompañará el orden del día, y el apoyo documental de cada uno de los puntos señalados en dicho orden del día, mismos que se harán llegar a los integrantes de dicha sesión, cuando menos con cinco días de anticipación a la fecha de celebración de la sesión, cuando ésta tenga carácter ordinaria y con 48 horas, cuando sea extraordinaria, señalándose lugar, fecha y hora en que tendrá lugar la sesión.

ARTÍCULO 9.- El Presidente del Consejo Directivo tendrá a su cargo las siguientes funciones:

- I.- Instalar, presidir, y clausurar las sesiones del Consejo Directivo, y en caso de empate dar voto de calidad;
- II.- Dirigir y moderar los debates del Consejo Directivo;
- III.- Diferir o suspender las sesiones, cuando existan causas que a su juicio pudieran afectar la celebración o el desarrollo de las mismas;

- IV.- Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias;
- V.- Suscribir conjuntamente con el Secretario Técnico, las actas de las sesiones, y
- VI.- Las demás que le confiera el presente Reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

ARTICULO 10.- El Vicepresidente del Consejo Directivo tendrá las siguientes funciones:

- I.- Asistir a las sesiones del Consejo Directivo;
- II.- Suplir las ausencias del Presidente del Consejo Directivo;
- III.- Suscribir conjuntamente con los demás miembros integrantes, las actas de las sesiones:
- IV.- Las demás que le confieran el presente Reglamento y otras disposiciones legales.
- ARTICULO 11.- Los integrantes del Consejo Directivo, tendrán derecho de voz y voto en la toma de decisiones respecto a los asuntos que se traten por dicho Órgano.

Las mismas facultades tendrán los suplentes de cada representante propietario, en caso de ausencia de éstos en las sesiones, previa comprobación ante el Secretario Técnico del Consejo Directivo de su carácter de suplentes.

ARTICULO 12.- Son facultades y obligaciones del Director General en su carácter de Secretario Técnico del Consejo Directivo:

- I.- Solicitar la acreditación de los miembros del Consejo Directivo:
- II.- Suscribir conjuntamente con el Presidente del Consejo Directivo y demás miembros, las actas de las sesiones:
- III.- Llevar el libro de control de las actas de las sesiones del Consejo Directivo;
- IV.- Dar seguimiento a los acuerdos tomados por él Consejo Directivo en el ejercicio de sus funciones, hasta su cumplimiento;

- V.- Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias por propia iniciativa o a petición del Presidente del Consejo Directivo, cuando lo considere necesario o a petición de dos o más miembros del Consejo Directivo: v
- VI.- Las demás que le confieran el presente Reglamento y otras disposiciones legales.
- ARTÍCULO 13.- Son facultades y obligaciones de los demás miembros del Conseio Directivo:
- I.- Asistir con voz y voto a las sesiones del Consejo Directivo;
- II.- Cumplir con las comisiones que les encomiende el Consejo Directivo y rendir los informes correspondientes; y
- 1 1II.- Las demás que le confieran el presente Reglamento y otras disposiciones legales.
 - ARTÍCULO 14.- El orden del día para la celebración de las sesiones del Consejo Directivo deberá contemplar cuando menos los siguientes aspectos:
 - 1.-Lista de Asistencia:
 - 11 -Verificación de Quórum Legal por parte del Secretario Técnico:
 - Lectura y aprobación del Orden del Día; III.-
 - IV.- Lectura del Acta de la sesión anterior;
 - V.-Informe del Director General:
 - VI.-Informe del Comisario;
 - VII.-Lectura, Discusión y, en su caso, aprobación de asuntos;
 - VIII.- Asuntos Generales;
 - IX.-Resumen de Acuerdos aprobados: v
 - Χ.-Clausura.
 - ARTICULO 15.- El acta de cada sesión deberá ser aprobada por el Consejo Directivo y suscrita por cada uno de quienes hubiesen intervenido en ella. El acta

respectiva que se suscriba, deberá contener la lista de asistencia, el orden del día y los acuerdos tomados.

CAPITULO III DEL DIRECTOR GENERAL

ARTÍCULO 16.- El Director General del Fondo Estatal para la Modernización del Transporte, además de las facultades y obligaciones que le confiere el artículo 9° del Decreto que crea el Fondo Estatal para la Modernización del Transporte, y 42 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, tendrá las siguientes:

- L.- Procurar la modernización del transporte público en el Estado de Sonora;
- II.- Dirigir y controlar el funcionamiento del Fondo Estatal para la Modernización del Transporte, acorde a las políticas, normas y lineamientos que apruebe el Consejo Directivo:
- III.- Representar legalmente al Fondo Estatal para la Modernización del Transporte, como apoderado general con facultades para celebrar actos de administración y para pleitos y cobranzas, en los términos de los dos primeros párrafos del artículo 2831 del Código Civil para el Estado de Sonora y su correlativo el artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal, con todas las facultades generales las especiales que de acuerdo a la Ley requieran cláusula expresa, quedando autorizado dicho funcionario de una manera enunciativa y no limitativa: para sustituir y delegar total o parcialmente esta representación en uno o más apoderados para que las ejerzan individual o conjuntamente y revocar dichos poderes. Para presentar denuncias y querellas, otorgar el perdón extintivo de la acción penal, formular y absolver posiciones, promover y desistir del juicio de amparo, y en general ejercer todos los actos de representación y administración que sean necesarios para el cumplimiento de su objetivo en los términos de lo dispuesto por el artículo 2º del Decreto que crea el Fondo Estatal para la Modernización del Transporte, inclusive para comparecer ante las autoridades laborales como representante del Fondo, teniendo facultades además para absolver posiciones a nombre de éste, así como para llevar a cabo actos de rescisión conforme a lo dispuesto por los artículos 46 y 47 de la Ley Federal del Trabajo:
- IV.- Emitir y negociar los títulos de crédito y concertar las operaciones de crédito, hasta por la cantidad que autorice el Consejo Directivo, siempre y cuando los títulos y las operaciones se deriven de actos propios del objeto del Fondo Estatal para la Modernización del Transporte;
- V.- Ejecutar los acuerdos y disposiciones del Consejo Directivo, así como asistir a las sesiones del mismo y fungir como Secretario Técnico, con voz, pero sin voto;

- VI.- Suscribir, previa autorización del Consejo Directivo, actos, convenios y acuerdos:
 - VII.- Proponer al Consejo Directivo, la actualización o modificación del Reglamento Interior, así como de los manuales administrativos necesarios para mejor funcionamiento del Fondo Estatal para la Modernización del Transporte;
 - VIII.- Proponer al Consejo Directivo los nombramientos de los Servidores Públicos de la Entidad:
 - IX.- Elaborar y someter a la consideración del Consejo Directivo los anteproyectos de programa institucional, programa-presupuesto, programa operativo anual del Organismo y proyectos de modernización del transporte público para el estado de Sonora:
 - X.- Elaborar y someter a la consideración del Consejo Directivo, trimestralmente, los estados financieros que comprenderán la balanza de comprobación, el balance general y el estado de resultados que contenga el ejercicio presupuestal de ingresos y egresos;
 - XI.- Formular los informes que soliciten los integrantes del Consejo Directivo;
 - XII.- Gestionar los recursos y seguimiento ante Secretaria de Hacienda, para los diferentes programas y/o proyectos de participación del Fondo Estatal para la Modernización del Transporte;
 - XIII.- Hacer llegar a sus destinatarios los recursos materiales y financieros que se obtengan a través de los programas y subprogramas que autorice el Consejo Directivo para proyectos específicos de transporte, así como canalizar oportuna y eficientemente los recursos económicos que, en el presupuesto de egresos del Estado, se autoricen por concepto de subsidios al transporte;
 - XIV.- Atender auditorias de cualquier ente fiscalizador que corresponda al Organismo; así como solventar, las observaciones que le formulen las instancias facultadas para la fiscalización, verificación, evaluación y control de los recursos públicos, derivado de las auditorias, revisiones, verificaciones y actos de fiscalización que dichas instancias practiquen;
 - XV.- Acordar con los demás servidores públicos del Fondo Estatal para la Modernización del Transporte, los asuntos de la competencia de éstos, cuando así lo considere conveniente:
 - XVI.- Cuando el Ejecutivo del Estado lo determine, prestar el servicio público de transporte en cualquiera de sus modalidades;
 - XVII.- Operar, cuando el Eiecutivo del Estado lo determine, como un fondo



especial transitorio o provisional para recibir y dispersar fondos públicos y privados provenientes o relacionados con la prestación del servicio público de transporte, cuando su destino final sea un fideicomiso que se encuentre en etapa de constitución, de tal modo que, al quedar formalizado el fideicomiso, cese la operación del Fondo y se trasladen los recursos que tenga en sus cuentas al patrimonio fiduciario correspondiente:

XVIII.-Constituir fideicomisos de cualquier naturaleza, como también constituirse como fideicomitente en los fideicomisos de aportación, recepción y distribución de los subsidios al transporte;

XIX.- Operar mecanismos tecnológicos y de campo para la medición, control y supervisión del servicio público de transporte urbano y para la cuantificación de las distancias recorridas por las unidades vehiculares correspondientes según las instrucciones que reciba del Secretario de Infraestructura y Desarrollo Urbano;

XX.- Coadyuvar con la Dirección General del Transporte en la definición y ejecución de las estrategias que procuren la modernización, calidad y eficiencia del servicio público de transporte;

XXI.- Definir las políticas de instrumentación de los sistemas de control que fueren necesarios para el buen funcionamiento del Fondo Estatal para la Modernización del Transporte, sus programas y proyectos, incluyendo en su informe al Consejo Directivo el resultado de dichos sistemas de control;

XXII.- Presentar al Consejo Directivo, un informe anual del desempeño de las actividades del Fondo Estatal para la Modernización del Transporte;

XXIII.- Presentar al Consejo Directivo durante la primera sesión ordinaria de cada año los estados financieros y el informe de actividades del ejercicio anterior;

XXIV.- Implementar y mantener actualizado el Sistema Integral de Archivos, así mismo elaborar los procedimientos y normatividad de administración documental y criterios específicos de organización de acuerdo a la normatividad en la materia;

XXV.- Expedir, cuando proceda, copias certificadas de las constancias existentes en los archivos de la Dirección General, así como de los documentos originales que tenga ante su vista, previo cotejo de los mismos; y

XXVI.- Realizar las actividades que considere necesarias dentro de la normatividad vigente aplicable, para el mejor desempeño de las anteriores facultades y obligaciones y las que asignen el Consejo Directivo;

XXVII- Operar y mantener actualizados los sistemas de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de conformidad con la normatividad aplicable, así como canalizar a través del Órgano Interno de Control las irregularidades en que

incurran servidores públicos en ejercicio de sus funciones para que intervenga en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, o en su defecto, remita el asunto ante la autoridad que resulte competente:

XXVIII- Las demás atribuciones, que le confieren a las distintas disposiciones legales aplicables, como para el cumplimiento del objeto del Fondo Estatal para la Modernización del Transporte o las que expresamente le encomiende el Consejo Directivo.

CAPITULO IV DE LAS ATRIBUCIONES GENERICAS DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS

ARTICULO 17.- Los titulares que estén al frente de las unidades administrativas que constituyen el Fondo Estatal para la Modernización del Transporte, tendrán a su cargo la conducción técnica y administrativa de las mismas, serán responsables ante el Director General de su correcto funcionamiento.

Dichos directores podrán ser auxiliados en la atención y despacho de los asuntos a su cargo, por el personal que las necesidades del servicio requieran y que aparezca en el presupuesto autorizado por el Fondo Estatal para la Modernización del Transporte, a los Directores les corresponderán las siguientes atribuciones genéricas:

- I.- Organizar, dirigir, coordinar, controlar y evaluar el desempeño de las labores encomendadas a las distintas áreas que integren la Unidad Administrativa correspondiente;
- II.- Formular los anteproyectos de programas y presupuestos que les corresponden y someterlos a consideración, y en su caso aprobación, del Director General;
- III.- Conducir sus actividades de acuerdo con los programas aprobados y las políticas que señale el Director General para el logro de los objetivos y metas establecidas;
- IV.- Rendir los informes y formular los dictámenes, estudios y opiniones que solicite el Director General:
- V.- Asegurar de forma razonable las metas y objetivos del FEMOT, como prevenir los riesgos que puedan afectar el logro de éstos;
- VI.- Obedecer de manera integral y cabal los objetivos de cumplimiento legal y normativo, así como determinar qué controles diseñar, implementar y operar para que el FEMOT alcance dichos objetivos eficazmente;



- VII.- Identificar, seleccionar y clasificar los riesgos de corrupción, abuso, desperdicio y, otras irregularidades identificados mediante la estimación de su relevancia, tanto individual como en su conjunto, para evaluar su efecto en el logro de los objetivos;
- VII.- Aplicar y vigilar el cumplimiento en el área de su competencia, de las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares, procedimientos y demás disposiciones relacionadas con las actividades de la competencia de la respectiva Unidad Administrativa;
- IX.- Acordar con el Director General los asuntos de la competencia de la unidad administrativa a su cargo;
- X.- Someter a la consideración del Director General los proyectos de modernización y desarrollo administrativo de la Unidad Administrativa correspondiente, para su mejor funcionamiento y despacho de los asuntos a su cargo:
- XI.- Coadyuvar en el cumplimiento de la normatividad expedida para el control, organización, circulación y conservación de los documentos y archivos;
- XII.- Generar una adecuada rendición de cuentas y transparentar el ejercicio de la función pública:
- XIII.- Proporcionar la información necesaria, que solicite la unidad responsable del área de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con el fin de mantener actualizado el portal de transparencia de la Secretaría y atender en tiempo y forma las solicitudes de información que se reciban, en los asuntos que sean de su competencia, conforme a lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora:
- XIV.- Expedir, cuando proceda, copias certificadas de las constancias existentes en los archivos de la unidad administrativa a su cargo, así como de los documentos originales que tenga ante su vista, previo cotejo de los mismos; y,
- XV.- Desempeñar las demás funciones que les confieran las distintas disposiciones legales y reglamentarias vigentes o les encomiende el Director General;

CAPITULO V DE LAS ATRIBUCIONES ESPECÍFICAS DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS

ARTICULO 18.- Corresponde a la Dírección de Planeación, Proyectos y Evaluación, las siguientes atribuciones específicas:

- I.- Investigar, diseñar, proponer, promover, ejecutar, concertar proyectos y apoyos específicos, que busquen la modernización del servicio público del transporte;
- II.- Elaborar programas para estimular la organización de los diferentes actores del sector del transporte público que permitan optimizar los recursos para lograr mayor eficiencia y calidad en este servicio;
- III.- Recibir y revisar proyectos y solicitudes de apoyo de los diferentes actores del sector, que sean acordes al objeto del Fondo para su análisis, dictamen y presentación al Director General:
- IV.- Presentar al Director General el análisis y dictamen técnico de los proyectos y solicitudes de apoyo por parte del sector transporte del Estado;
- V.- Elaborar informes técnicos trimestrales, cuando así se estipule, sobre el avance de los proyectos de modernización;
- VI.- Formular proyectos de modernización del transporte público en coordinación con dependencias de la administración pública federal, estatal y municipal;
- VII.- Elaborar y proponer proyectos relacionados con el sector transporte en los municipios del Estado de Sonora;
- VIII.- Llevar control documental del seguimiento físico-técnico de los proyectos desarrollados por el Fondo, ejecutando las acciones de seguimiento y supervisión;
- IX.- Efectuar labores de supervisión e inspección en campo de los proyectos que desarrolle el Fondo o los comités y fideicomisos en los que participe este;
- X.- Instrumentar el cumplimiento del proceso de planeación para el desarrollo en el ámbito de su competencia;
- XI.- Utilizar, generar, recopilar, procesar y proporcionar la información necesaria para dar cumplimiento a las disposiciones de la Ley de Planeación del Estado, y disposiciones reglamentarias;
- XII. Coadyuvar en la elaboración de los programas presupuestarios con enfoque a resultados, en concordancia con la estrategia contenida en los planes, programas y proyectos del Fondo Estatal para la Modernización del Transporte;
- XIII.- Verificar que los programas y proyectos, así como la asignación de recursos guarden relación con los objetivos, metas y prioridades de los planes y/o programas y realizar la evaluación de su ejecución;
- XIV.- Evaluar, dar seguimiento e informar el cumplimiento de los convenios de coordinación y de participación, respecto de la normatividad aplicable al ente público;

XV.- Someter a consideración del Director General el informe anual de resultados de la ejecución del Plan, programas y proyectos, para conocimiento de las instancias que la normatividad establezca y la sociedad sonorense: y

XVI.- Elaborar y en su caso entregar en tiempo y forma los reportes e informes requeridos por las instancias competentes relacionadas a lo establecido en la Ley de Planeación del Estado, y disposiciones reglamentarias;

XVII.- Proponer actividades para el mejor control y desarrollo de los proyectos desarrollados:

XVIII.- Realizar acciones encaminadas a mejorar continuamente la calidad de los procesos y servicios del Fondo;

XIX.- Proporcionar el servicio de transporte Público en los municipios de Hermosillo y Cajeme, cumpliendo con normas técnicas de calidad, PROGRAMA UNE Transporte asegurando con ello con los usuarios y las usuarias se trasladen en tiempo y forma, y, sobre todo, con seguridad en las rutas que se tienen establecidas:

XX.- Coordinar los sistemas Institucional de Protección Civil y de Manejo Ambiental, observando la legislación y normatividad aplicable en las materias;

XXI.- Implementar y mantener actualizado el Sistema Integral de Archivos, así mismo elaborar los procedimientos y normatividad de administración documental y criterios específicos de organización de acuerdo a la normatividad en la materia;

XXII.- Promover, coordinar y asesorar la implantación y mejora continua del control interno institucional:

XXIII.- Promover la cultura de administración de riesgos y asesorar a las Unidades Administrativas del Fondo en la identificación de riesgos que afecten el logro de sus objetivos, así como en la determinación de las medidas necesarias para su mejor administración;

XXIV.- Promover y realizar acciones para fortalecer una cultura de respeto a los derechos humanos, legalidad, transparencia, comportamiento ético, inclusión e igualdad entre los servidores públicos del Fondo;

XXV - Dar seguimiento al cumplimiento de las disposiciones en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales y las acciones competencia de la Unidad de Transparencia del Fondo;

XXVI.- Dar seguimiento a las acciones ordenadas por el Comité de Transparencia en términos de lo dispuesto por las disposiciones normativas aplicables y vigilar el adecuado cumplimiento de los acuerdos adoptados por dicho órgano colegiado;

XXVIII.- Promover la mejora de los trámites y procesos del Fondo, a través de la aplicación de metodologías y técnicas de mejora continua;

XXVIII.- Atender a los usuarios de los servicios e información que genere la unidad administrativa correspondiente de acuerdo a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información y las políticas establecidas;

XXIX.- Elaborar y vigilar la permanente actualización del Reglamento Interior, manuales de organización y de procedimientos;

XXX. -Definir los programas de capacitación y desarrollo de los servidores públicos del Fondo, en relación con los impactos directos en las áreas de oportunidad emitidas por la Detección de necesidades de capacitación;

XXXI- Dirigir el proceso de actualización de estructuras administrativas del fondo, en base a los requerimientos emitidos por la Subsecretaría de Recursos Humanos, a efecto de garantizar una orientación a los resultados estratégicos del Plan Estatal de Desarrollo:

XXXII- Proponer y vigilar la aplicación de las políticas, criterios y procedimientos para la operación de los sistemas de información automatizados de la comisión;

XXXIII- Supervisar el uso y mantenimiento de equipos de cómputo y proporcionar los servicios de instalación, asesoría y soporte técnico a las unidades administrativas de la Comisión;

XXXIV.- Las demás que le confieren a las disposiciones legales aplicables y su superior jerárquico dentro de la esfera de sus atribuciones.

ARTÍCULO 19.- Corresponde a la Dirección de Monitoreo, Supervisión y Conciliación, las siguientes atribuciones específicas:

- I.- Obtener y conciliar la información necesaria que permita realizar el cálculo correcto y oportuno de las contraprestaciones que se pagan a las empresas operadoras del servicio de transporte público urbano;
- II.- Monitorear y dar seguimiento a la forma como se brinda el servicio de transporte público y cumplimiento del Programa Operativo de Servicios, así como, informar oportunamente las incidencias detectadas para darles solución, a fin de detectar oportunidades de mejora que se traduzcan en proyectos formales de modernización:
- III.- Llevar a cabo el registro, y asignación de las unidades de transporte de pasaje urbano en la tecnología utilizada para el monitoreo del cumplimiento del servicio por parte de las empresas concesionarias;

- IV.- Verificar la información proveída por terceros referente a los factores de análisis de kilómetros recorridos, aforo, recaudo, ingresos e incidencias que afectan la calidad en la prestación del servicio a considerar para la conciliación de los kilómetros efectivos con motivo de la contraprestación del pago a las empresas concesionarias de la operación del servicio:
- V.- Proponer mecanismos de supervisión y seguimiento para la ejecución de los proyectos, así como vigilar y exigir que se cumplan con las reglas de operación de los programas y las normas de calidad señaladas en los convenios, contratos y sus anexos:
- VI.- Proporcionar atención inmediata y profesional a los usuarios de la red UNE Transporte Urbano, procurando brindar respuesta y/o canalizando su reporte hacia las autoridades y empresas responsables del servicio.
- VII.- Las demás que le confieren a las disposiciones legales aplicables y su Superior jerárquico dentro de la esfera de sus atribuciones.
- ARTÍCULO 20.- Corresponde a la Dirección de Administración y Finanzas, las siguientes atribuciones específicas:
- I.- Investigar, diseñar, proponer y ejecutar esquemas de financiamiento asociados a los proyectos de modernización del Transporte Público que desarrollo el Fondo Estatal para la Modernización del Transporte;
- II.- Elaborar, en coordinación con la Dirección de Planeación, Proyectos y Evaluación, los esquemas y modelos Financieros para los Proyectos de modernización del transporte público que desarrolle Organismo:
- III.- Elaborar el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionados con Bienes Muebles del Organismo;
- IV.- Elaborar y presentar a consideración del Director General los Proyectos de Presupuestos de Ingresos y Egresos del Organismo;
- V.- Efectuar la contabilidad del Fondo y elaborar oportunamente los Estados Financieros de conformidad con las disposiciones legales y normativas aplicables:
- VI.- Desarrollar e implementar sistemas, normas, procedimientos, catálogos, guías contabilizadoras e instructivos para la operación y control de la contabilidad del Organismo;
- VII.- Establecer y operar el sistema de contabilidad, así como emitir los lineamientos específicos a efecto de que en cada Unidad Administrativa se conforme y opere un archivo para la guarda, custodia y consulta de la

- VIII.- Supervisar la elaboración de los Informes Trimestrales de los Avances Programático-Presupuestal, de los Informes de Cuenta Pública y enviarlos a la Secretaria de Hacienda en tiempo y forma:
- IX.- Coordinar y dar seguimiento a la integración y actualización del inventario de Bienes Muebles de Activos; así como, los resguardos individuales de cada uno de ellos:
- X.- Instrumentar programas de supervisión para evaluar el avance financiero de los Proyectos de modernización que desarrolle y supervisión en su correcta aplicación;
- XI.- Llevar a cabo la facturación que corresponda en cumplimiento de la legislación fiscal vigente:
- XII.- Vigilar estrictamente el cumplimiento de la Ley del Presupuesto de Egresos y Gasto Publico Estatal y demás normatividad aplicable de la materia:
- XIII.- Informar periódicamente al Director General sobre la administración y el estado que quardan los recursos asignados a los Provectos y Programas de Modernización del transporte público:
- XIV.- Administrar los recursos materiales del Fondo Estatal para la Modernización del Transporte:
- XV.- Organizar y controlar el ejercicio presupuestal del Fondo Estatal para la Modernización del Transporte:
- XVI. Dar seguimiento a las cuentas por pagar del Fondo Estatal para la Modernización del Transporte;
- XVII.- Autorizar en nombre y representación del Organismo, previo acuerdo con el Director General, los pagos por cualquier concepto que se realicen:
- XVIII .- Vigilar que las erogaciones que se realicen, se efectúen conforme al presupuesto autorizado por el Consejo Directivo, observando en todo momento las disposiciones de la Ley del Presupuesto de Egresos y Gasto Público Estatal, y demás disposiciones legales aplicables;
- XIX.- Administrar los Recursos Humanos, enviando oportunamente altas y bajas del personal a la Subsecretaria de Recursos Humanos de la Secretaria de Hacienda y todo lo relacionado:



XX.- Vigilar estrictamente el cumplimiento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal y demás normatividad aplicable de la materia:

XXI.- Identificar las mejores prácticas administrativas y promover y asesorar su implementación:

XXII.- Supervisar la aplicación de créditos gestionados y administrados por el Fondo Estatal para la Modernización del Transporte;

XXIII.- Instrumentar y ejecutar programas para la recuperación oportuna y eficiente de los recursos que se ótorguen bajo cualquier modalidad, con motivo de los programas de modernización del transporte público que desarrolle el Fondo;

XXIV.- Coordinar la revisión, depuración, actualización o formulación de disposiciones normativas en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, de organización y conservación de archivos, así como de administración de bienes muebles e inmuebles, servicios generales, protección civil y sistemas de manejo ambiental, conforme a la normatividad aplicable;

XXV. Planear y coordinar la adquisición y arrendamiento de bienes muebles e inmuebles, contratación de servicios, y obras públicas y servicios relacionados con las mismas que se requieran, observando la normatividad aplicable, apegándose a los criterios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal;

XXVI.- Asesorar a las Unidades Administrativas en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios, administración de bienes muebles, así como de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, para la realización de sus procesos de adquisición, enaienación y contratación:

XXVII.- Establecer las medidas pertinentes para la utilización racional de los recursos materiales, servicios generales y coordinar su operación;

XXVIII.- Coordinar el control de los bienes, asignarlos a las Unidades Administrativas y en su caso, determinar la reasignación, así como su baja y destino final de los mismos;

XXIX.- Coordinar la administración de los bienes muebles e inmuebles propios, e integrar el inventario del patrimonio del Fondo Estatal para la Modernización del Transporte y de la documentación correspondiente conforme a la normatividad aplicable;

XXX.- Aplicar la estrategia financiera para el rendimiento de saldos en las cuentas bancarias o en instituciones financieras, previa autorización del Director General para obtener el mayor rendimiento de los recursos disponibles;

XXXI.- Suscribir y dar seguimiento a los contratos y convenios, y sus modificaciones, que afecten el presupuesto de la Dirección de Administración, en el ámbito de su competencia, vigilar su cumplimiento y autorizar su finiquito; en su caso dictaminar sobre la terminación anticipada o rescisión de los mismos;

XXXIII.- Aplicar las penas convencionales a cargo de los proveedores, contratistas y compradores por el incumplimiento en los contratos de su responsabilidad; y

XXXIII.- Las demás que le confieren a las disposiciones legales aplicables y su Superior jerárquico dentro de la esfera de sus atribuciones.

CAPITULO VI DEL CONTROL Y VIGILANCIA

ARTICULO 21.- Las funciones de control y evaluación del Fondo, estarán a cargo del Órgano Interno de Control, órgano desconcentrado de la Secretaría de la Contraloría General, el cual despachará en las Oficinas del Fondo, estando ierárquica, administrativa y funcionalmente dependiente de dicha Secretaría, ejerciendo lo dispuesto por los artículos 57 y 59 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, su Reglamento Interior y demás ordenamientos iurídicos y disposiciones generales del que se derive competencia para el ejercicio de sus atribuciones, sujetándose además su desempeño a lo dispuesto en las "Normas generales que establecen el marco de actuación de los órganos de control y desarrollo administrativo adscritos a las entidades de la Administración Pública Paraestatal".

El Fondo para la operación de dicho Órgano, proporcionará los recursos materiales, servicios generales e instalaciones físicas adecuadas y necesarias para su funcionamiento, proporcionando la colaboración técnica y toda la información requerida para el cumplimiento de las funciones que le corresponde desarrollar.

ARTÍCULO 22.- Las funciones de vigilancia del Fondo estarán a cargo de los Comisarios Públicos Oficial y Ciudadano, designados por la Secretaría de la Contraloría General, los cuales ejercerán las funciones previstas en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora y demás disposiciones legales aplicables, sin perjuicio de las tareas que la Dependencia antes mencionada le asigne específicamente, el Manual del Comisario Público y demás lineamientos que en la materia se expida.

ARTÍCULO 23.- En las ausencias del Comisario Público titular, éste será suplido por el Comisario Público Oficial designado por la Secretaría de la Contraloría

General.

ARTÍCULO 24.- El Consejo Directivo y demás dependientes jerárquicos de éste, en su caso, deberán proporcionar oportunamente al Comisario Público, la información y documentación que requiera para el cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 25- El Titular del Órgano de Control Interno y el Comisario Público, previa citación por escrito que se les formule y notifique con cinco días de anticipación, asistirán con voz, pero sin voto a las sesiones ordinarias y con dos días a las extraordinarias del Consejo Directivo.

CAPITULO VIII DE LA SUPLENCIA DE FUNCIONARIOS

ARTICULO 26.- Durante las ausencias temporales del Director General, el despacho y la resolución de los asuntos urgentes del Fondo Estatal para la Modernización del Transporte, estarán a cargo del titular de la Unidad Administrativa que corresponda.

ARTICULO 27.- En las ausencias de uno o varios titulares de las unidades administrativas, éstos serán suplidos por los funcionarios que designe el Director General.

TRANSITORIOS

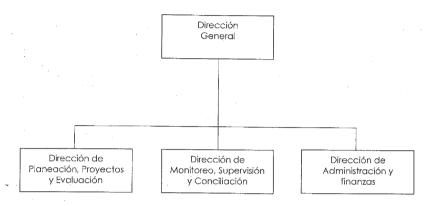
ARTICULO PRIMERO.- El presente Reglamento Interior entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

ARTICULO SEGUNDO.- Se abroga el Reglamento Interior del Fondo, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, B.O. No. 12 Sección I, de fecha 11 de Agosto de 2008.

ARTICULO TERCERO.- Los manuales de Organización, de procedimientos y, en su caso, se Servicios al Publico deberán expedirse dentro de los sesenta días posteriores a la publicación del Reglamento Interior, así como establecer que la o el titular del Fondo queda facultado(a) para resolver las cuestiones que se presenten en tanto se expidan los mencionados manuales administrativos.

Dado en la Ciudad de Hermosillo,	Sonora,	a los	días del mes de	de
año 2020.				

ORGANIGRAMA ESTRUCTURAL FONDO ESTATAL PARA LA MODERNIZACIÓN DEL TRANSPORTE



Clave de registro: SECOG-DI-2020-15 Oficio: DS/1075-2020 Fecha 11 de diciembre 2020





P I A Boletin Oficial y

Secretaría de Gobierno

ÍNDICE	
ESTATAL	
FONDO ESTATAL PARA LA MODERNIZACIÓN DEL TRANSPORTE	
Reglas de Operación para la aplicación del subsidio al servicio del transporte	
de pasajeros, modalidad urbano	2
Peglamento Interior del Fondo Estatal para la Modernización del Transporte	12



Boletín Oficial



Tarifas en vigor

Concepto

1. Por palabra, en cada publicación en menos de una página.

2. Por cada página completa.

3. Por suscripción anual, sin entrega a domicílio

4. Por copia:

a) Por cada hoja.

b) Por certificación.

5. Costo unitario por ejemplar.

6. Por Boletín Oficial que se adquiera en fecha posterior a su publicación, hasta una antigüedad de 30 años.

Tratándose de publicaciones de convenios-autorización de fraccionamientos habitacionales se aplicará cuota correspondiente reducida en 75%.

Tarifas

\$ 9.00

\$ 2,899.00

\$4,215.00

\$10.00

\$59.00

\$ 31.00

\$107.00

Estado de Sonora

El Boletín Oficial se publicará los lunes y jueves de cada semana. En caso de que el día en que ha de efectuarse la publicación del Boletín Oficial sea inhábil, se publicará el día inmediato anterior o posterior. (Artículo 6° de la Ley del Boletín Oficial).

El Boletín Oficial solo publicará Documentos con firmas autógrafas, previo el pago de la cuota correspondiente, sin que sea obligatoria la publicación de las firmas del documento (Artículo 9° de la Ley del Boletín Oficial).



